

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

IT (SAP) 137-2026 ALTA MAR NAVE PIONERO I
EXPEDIENTES CERO PAPEL N° 12.810 y N° 12.940 DE 2026

AUTORIZA A ORIZON S.A. PARA REALIZAR
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN ALTA MAR.

VALPARAÍSO, **miércoles, 14 de octubre de 2026**

R. EX. N° **02437/2026**

VISTO: Lo solicitado por Orizon S.A, mediante Expediente Cero Papel N° 12.940 de 2026; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD./DN-05205/2026, de fecha 02 de octubre de 2026; lo informado mediante Informe Técnico SAP N° 137 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1104/2026, de fecha 06 de octubre de 2026, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.521, N° 19.880, N° 20.657; la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, promulgada mediante D.S. N° 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.F.L. N° 5 de 1983; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación de los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgando mediante D.S. N° 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28° Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; los D.S. N° 139 de 1998, N° 41 de 2004, N° 360 de 2005, N° 306 de 2007, N° 198 de 2010 y N° 170 de 2014, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 857 de 1991, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Expediente Cero Papel N° 12.940 de 2026, citado en visto, Orizon S.A., ha solicitado autorización para realizar actividades pesqueras extractivas en alta mar con la nave **Pionero I**, inscrita bajo el N° 3560 del Registro de Matrícula de Naves Mayores.

2.- Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD./DN-05205/2026, citado en Visto, ha informado la suficiencia de los antecedentes presentados para la tramitación de la referida solicitud.

3.- Que, asimismo, el Departamento de Pesquerías mediante Informe Técnico, citado en Visto, ha recomendado acceder a la solicitud de autorización de actividades extractivas en alta mar presentada por Orizon S.A., para la nave **Pionero I**, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.521, su reglamento contenido en el D.S. N° 139 de 1998 que establece el posicionamiento automático de naves pesqueras, lo establecido en el artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el D.S. N° 360 de 2005 que establece el reglamento para aplicar el acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Orizon S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf 150, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones claudia.zamorano@nutrisco.com y juancarlos.macaya@nutrisco.com, para realizar actividades extractivas en alta mar, en la forma y condiciones que a continuación se indican.

2.- La interesada podrá operar la nave **Pionero I** cuyas características náuticas son las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|-------------------|
| • <i>Señal distintiva</i> | <i>CD-2169</i> |
| • <i>Puerto de Matrícula</i> | <i>Valparaíso</i> |
| • <i>Matrícula</i> | <i>3560</i> |
| • <i>Eslora de arqueo (m)</i> | <i>65,55</i> |
| • <i>TRG (Nacional)</i> | <i>2514,00</i> |
| • <i>Manga (m)</i> | <i>15,20</i> |
| • <i>Puntal (m)</i> | <i>9,20</i> |

Previo al inicio de operaciones de la nave, la solicitante deberá inscribirla en el Registro Nacional Pesquero Industrial que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- El armador deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.521 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 139 de 1998, modificado mediante D.S. N° 41 de 2004, N° 306 de 2007, N° 198 de 2010 y N° 170 de 2014, y sus modificaciones, citados en Visto, que establece el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento para aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, contenido en el D.S. N° 360 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

En particular, el armador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar permanentemente a bordo y a disposición de la autoridad fiscalizadora un ejemplar de la autorización que lo habilita para la pesca en alta mar.
- b) Mantener en todo momento y en condiciones perfectamente distintivas, tanto en alta mar como en aquellas aguas sometidas a la jurisdicción de un Estado, las señales de su bandera e identificación conforme a un sistema uniforme e internacionalmente reconocible; así como responder pronta y exactamente a los requerimientos de identificación emanados de autoridades habilitadas para fiscalizar el cumplimiento de la normativa pesquera.
- c) Anunciar su zarpe y recalada a puerto chileno o extranjero a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en cumplimiento de las normas de fiscalización vigentes o que se establezcan.
- d) Informar, de conformidad con la normativa vigente o que se establezca, las capturas realizadas en alta mar y sus correspondientes desembarques, debidamente certificados, cualquiera sea el área de captura y puerto de desembarque. La información entregada en un puerto de desembarque extranjero no liberará a la nave de este deber de información.
- e) Operar exclusivamente con artes y aparejos de pesca debidamente marcados de tal manera de permitir su identificación y la de su propietario en caso de pérdida. Las marcas deberán incluir al menos el nombre, número y puerto de matrícula y señal radial distintiva de la nave.

4.- En las operaciones de pesca extractiva que se efectúen en alta mar, el armador deberá acatar todas las normas de conservación, manejo y cumplimiento vigentes a la fecha de la operación, tanto aquellas establecidas para las actividades de naves chilenas en alta mar, como aquellas dispuestas, en las áreas de pesca correspondientes, por organizaciones o arreglos regionales o subregionales competentes. Del mismo modo, deberá obtener la o las autorizaciones que, de acuerdo con lo previsto por dichas organizaciones o arreglos, sean necesarias para operar, según el área correspondiente.

Para la realización de operaciones de pesca extractiva sobre pesquerías altamente migratorias o transzonales, el armador además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, en el caso de operar sobre especies que constituyan poblaciones comunes, sobre especies asociadas existentes en la zona económica exclusiva y en alta mar, o sobre especies altamente migratorias, poblaciones anádromas y mamíferos marinos, deberá dar cumplimiento a las normas dictadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- En los casos en que se requiera una acreditación de origen de capturas para la comercialización y transporte de los recursos hidrobiológicos, el titular de la autorización deberá requerirla a la autoridad competente en la forma y condiciones que correspondan. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación establecidas conforme a las medidas de conservación de las organizaciones o arreglos regionales o subregionales competentes, en su caso.

6.- El titular de la presente resolución deberá aceptar a bordo a los observadores científicos y a los fiscalizadores que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura designen al efecto. Asimismo, deberá proporcionar, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se fijen, la información y los datos estadísticos que le solicite el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 28 y 32 del D.F.L. N° 5 de 1983 y en el artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de transferencia, cesión o negociación alguna.

9.- Las operaciones de pesca realizadas al amparo de la presente autorización se registrarán por las disposiciones aplicables de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, por las normas reglamentarias dictadas conforme a ella, y por las regulaciones que en el futuro puedan adoptar sobre la pesca en Alta Mar las autoridades chilenas o las que sean incorporadas en acuerdos internacionales que obliguen al Estado de Chile.

10.- La presente autorización tendrá una vigencia indefinida, contado desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente.

11.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dejará sin efecto o suspenderá la presente autorización en los casos previstos en los artículos 11 y 12, respectivamente, del D.S. N° 360 de 2005, citado en Visto, y que aprueba el Reglamento para aplicar el acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar.

12.- La infracción a lo dispuesto en la presente autorización y en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las operaciones de pesca en alta mar será sancionada en conformidad con la Ley N° 18.892.

13.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA PETICIONARIA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/BMR

